

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **TRABAJADORES RURALES - Modificación a la LEY 25.191 <sup>1</sup>**

**Art. 1º.**: El art. 15 del Capítulo IV De las Sanciones, quedará redactado de la siguiente manera:

El incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones establecidas en la presente, lo hará pasible de las sanciones previstas en el presente régimen.

Se considerará infracción leve:

-No informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores o su Delegación trimestralmente, lo que requiera la Autoridad de Aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del Trabajo Rural.

Se considerará de infracción grave:

-No exhibir la Libreta de Trabajo;

-No registrar en la Libreta desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral;

-No tener la Libreta de Trabajo en el lugar de la prestación de servicios hasta la finalización de la relación laboral;

-No entregar la Libreta de Trabajo al finalizar la relación laboral;

-No disponer de condiciones habitacionales y sanitarias adecuadas;

Se considerará infracción muy grave:

-No requerir del trabajador la libreta en forma previa a la concertación de la relación laboral;

-No tramitar la Libreta de Trabajo ante el Organismo correspondiente, en caso que el trabajador no contara con la misma por ser éste su primer empleo o por haberla extraviado;

-Utilización de agroquímicos no permitidos;

-Ausencia o deficiencia de medidas de seguridad apropiadas para el manipuleo de los agroquímicos por parte del personal a cargo.

1) Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente regulación:

a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados con la Autoridad Administrativa de Aplicación;

Multas de doscientos cuarenta pesos (\$ 240.-) a setecientos cincuenta pesos (\$ 750.-)



2) Las infracciones graves se sancionarán con multas de doscientos setecientos cincuenta pesos (\$ 750.-) a tres mil pesos (\$ 3.000), por cada trabajador afectado por la infracción.

En caso de reincidencia respecto a las infracciones graves, la Autoridad Administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones que se hallan devengado en el Establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de tres mil pesos (\$ 3.000) a quince mil pesos (\$ 15.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

En los supuestos de reincidencias en infracciones muy graves se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez días manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones.

**Art. 2º.**: A partir de la sanción de la presente ley, se pondrá en marcha una campaña de difusión de los derechos de los trabajadores rurales en el marco de una campaña general cuyos contenidos estarán centrados en la vigencia de los derechos de los trabajadores, en las obligaciones de los empleadores, en relación a las condiciones laborales adecuadas.

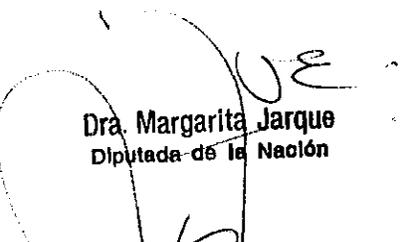
**Art. 3º.**: El diseño y planificación de dicha campaña deberá realizarse en un período no mayor de 6 meses. La misma deberá implementarse a través de los medios masivos de comunicación gráficos, radiales y televisivos abiertos y por cable. Dentro de la campaña se deberá adoptar un sistema de publicidad que consistirá en un volante informando la existencia del 0800, inserto en los atados de cigarrillos de 20 unidades. La campaña se llevará a cabo todos los años durante 2 meses consecutivos en coincidencia con las cosechas que estadísticamente conlleven la mayor contratación de mano de obra.

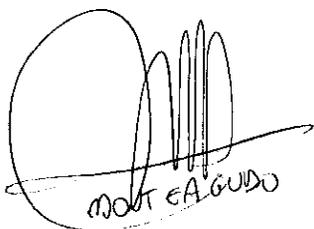
**Art. 4º.**: Créase un cuerpo de inspectores conformado por estudiantes avanzados en la carrera de agronomía y de ingeniería forestal; el mismo se formalizará mediante la firma de convenios con las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas. La reglamentación de la presente deberá disponer la aplicación de las sanciones que correspondan por la normativa de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional No. 25.164 a los inspectores que incumplan con su cometido.

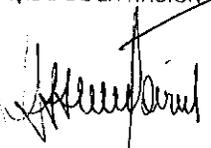
**Art. 5º.**: Mediante la reglamentación de la presente, facúltese al Poder Ejecutivo a designar un porcentaje de la recaudación de la aplicación de las sanciones a fin de aportar al financiamiento de la campaña establecida en el art. 2 y el cuerpo de inspectores creado ut supra.

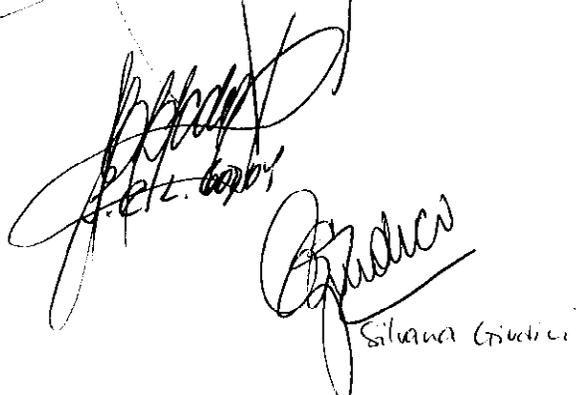
  
ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ALBERTO J. PICCININI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

  
NORBERTO A. AGUDO

  
JULIANA MARTÍN  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Silvana Grindini